

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
UMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado



ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Expropiaciones

Visto el expediente de expropiación de la finca «Llosa de la Fuente», promovido por la Sociedad «Minas de Escobio (C. A.)»

Resultando que en 7 de mayo de 1936 D. Arturo Bernardo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad de Minas de Escobio C. A., acudió a este Gobierno en solicitud de que se aplique la Ley de Expropiación forzosa a la ocupación de la finca rústica, a la borra y prado, llamada «Llosa de la Fuente», sita en Escobio, concejo de San Martín del Rey Aurelio, propia de los herederos de D. Juan Fernández García; D.ª Sofía, casada con D. Benjamín Fernández; D. Alfredo, D. Juan, D.ª Felicidad, casada con Aurelio Antuña; D. Urbano, D.ª Candelaria, D.ª Rosario y D. Marcelo Fernández García, los cuatro únicos menores de edad, todos vecinos de dicho concejo, para destinar dicha finca a necesidades de la explotación de las minas de hulla «Fernanda», «Voluntad» y otras, de la propiedad de D. Ricardo Ortiz de Artillano, vecino de Bilbao, y que lleva en arrendamiento la Sociedad peticionaria:

Resultando que autorizada esta Sociedad, en forma legal, por el concesionario Sr. Ortiz de Antuña para promover este expediente, y justificada la no avencencia con los propietarios de la finca para su adquisición voluntaria, fueron justificados los expropiados y publicada dicha pretensión en el BOLETIN OFICIAL:

Resultando que contra la expropiación solicitada se formuló oposición por los dueños de la finca «Llosa de la Fuente», quienes la fundamentan en que no es necesaria la expropiación, y en defectos

que observan en los documentos presentados por la Sociedad expropiante:

Resultando que pasado el expediente a un Ingeniero de la Jefatura de Minas y a la Asesoría Jurídica informan en el sentido de ser de absoluta necesidad la ocupación de la finca de que se trata, a los fines solicitados, sin que observen los defectos que encuentran los expropiados en los documentos de referencia;

Resultando que habiéndose acogido los expropiantes a los beneficios del R. D. de 28 de diciembre de 1917, quedó iniciado este expediente en el 2.º de los períodos que señala la vigente Ley de expropiación forzosa:

Resultando que habiendo quedado forzosamente en suspeso la tramitación de este expediente por las circunstancias anormales pasadas, y liberaja, ahora, la zona en que las minas y fincas se hallan, se acordó por este Gobierno, a instancia de la Sociedad expropiante, la prosecución de la tramitación del expediente:

Vistos la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1873, el Reglamento para su aplicación, el R. D. de 28 de diciembre de 1917, y demás disposiciones aplicables:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes, y que los fundamentos de la oposición formulada quedan desvirtuados por los informes del Ingeniero comisionado y de la Asesoría jurídica:

Considerando que la expropiación de la finca «Llosa de la Fuente» es de absoluta necesidad para el objeto que se propone la Sociedad expropiante, y que la producción carbonera sería por su valor extraordinariamente mayor que el de la producción agrícola de la finca citada:

Considerando que es mucho más ventajosa para el interés público la explotación que se pretende que la

producción agrícola de la finca «Llosa de la Fuente»; he acordado a propuesta de la Jefatura de Minas y de conformidad a lo informado por el Ingeniero comisionado y Asesoría jurídica declarar la necesidad de la ocupación de la finca «Llosa de la Fuente», objeto de este expediente, para ser destinada a los fines que se propone la Sociedad expropiante «Minas del Escobio C. A.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a tenor de lo preceptado en el art.º 25 del Reglamento de Expropiación forzosa, admitiéndose contra esta resolución recurso de alzada para ante la Superioridad, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa a los interesados, según dispone el art.º 19 de la Ley.

Oviedo 26 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Gerardo Caballero,

Nota del Gobierno Civil

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

—:

Esta Junta de mi Presidencia, en sesión de ayer acordó fijar los precios de los artículos correspondientes al Gremio de Tejidos y Paquetería, con carácter provisional y a reserva de su aprobación definitiva por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado.

Dichos precios son:

Ovillos labores, "Dalia", 0,15 ovillo.

Bobinas sedalina 80 yardas, 0,15 bobina.

Bobinas seda Gutermann, 0,25 bobina.

Torral Pavo y similares, 0,25 bobina.

Agremán para ojales, 0,10 metro.

Seda para ojales, 0,45 madeja.

Tourniquet, 0,40 uno.

Galón costuras algodón, 0,30 pieza.

Galón costuras seda, 0,50 pieza.

Botones corozo sastre 22/, 0,60 docena.

Botones corozo sastre 32/, 1,20 docena.

Botones corozo sastre 42/, 2,50 docena.

Botones corozo pantalón, 0,50 docena.

Botones latón, 0,25 docena.

Hebillas y broches pantalón, 0,50 y 1,00 docena.

Algodón perlé D. M. C. y similares, 0,80 ovillo.

Idem idem idem, 0,55 madeja.

Idem idem idem (madeja de 100 gramos), 7,50 madeja.

Algodón Mouline D. M. C. y similares, 0,25 madeja.

Algodón bordar D. M. C. y similares, 0,30 madeja.

Algodón zurcir, 0,30, 0,40 y 0,50 ovillo.

Lana miliciana, 1,10 madeja.

Lana moncayo, 1,80 madeja.

Lana bebé, 2,00 madeja.

Lana Australia, 2,50 madeja.

Lana Fantasias, 3,50 madeja.

Lana Pulsera, 2,00 ovillo.

Hoja de afilar Securapid, 0,15 hoja.

Idem idem M. S. A., 0,20 hoja.

Idem idem Tres bustos, 0,30 hoja.

Idem idem Palmera plata, 0,40 hoja.

Idem idem Palmera acanalada, 0,55 hoja.

Idem idem Palmera oro, 0,60 hoja.

Boina segunda sin forro, 2,00 una.

Boina primera sin forro, 3,00 una.

Boina segunda con forro y badana, 2,50 una.

Boina especial con forro y badana, 4,00 una.

Boina primera con forro y badana, 6,50 una.

Boina exposición con forro y badana, 8,50 una.

MEDIAS PUNTO INGLES

Patrón 125 y similares, tallas, primera 0,85, 2.º 1,00, 3.º 1,15, 4.º 1,30, 5.º 2,10, 6.º 1,60, 7.º 1,75 y 8.º 1,90.

Patrón 115 y similares, tallas, 5.º 1,45, 6.º 2,40, 7.º 2,70 y 8.º 3,00.

PRESUPUESTO ORDINARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Año de 1938

Patrón 112 y similares, tallas,
5.^a 1,75, 6.^a 1,95, 7.^a 2,15 y 8.^a 2,35.

MEDIAS SPORT

Algodón liso corriente, tallas,
1.^a 0,75, 2.^a 0,90, 3.^a 1,05, 4.^a 1,20,
5.^a 1,35, 6.^a 1,50, 7.^a 1,65, 8.^a 1,80,
9.^a 1,95 y 10.^a 2,10.

Algodón liso americano, tallas,
1.^a 0,95, 2.^a 1,15, 3.^a 1,35, 4.^a 1,55,
5.^a 1,75, 6.^a 1,95, 7.^a 2,15, 8.^a 2,35,
9.^a 2,55 y 10.^a 2,75.

Algodón dib. corriente, tallas,
1.^a 0,85, 2.^a 1,00, 3.^a 1,15, 4.^a 1,30,
5.^a 1,45, 6.^a 1,60, 7.^a 1,75, 8.^a 1,90,
9.^a 2,05 y 10.^a 2,20.

Algodón dib. americana, tallas,
1.^a 1,00, 2.^a 1,20, 3.^a 1,40, 4.^a 1,60,
5.^a 1,80, 6.^a 2,00, 7.^a 2,20, 8.^a 2,40,
9.^a 2,60 y 10.^a 2,80.

Algodón dib. jumel, tallas, 1.^a 2,20,
2.^a 2,50, 3.^a 2,80, 4.^a 3,10, 5.^a 3,40,
6.^a 3,70, 7.^a 4,00, 8.^a 4,30, 9.^a 4,60 y
10.^a 4,90

Hilo liso, tallas, 1.^a 2,75, 2.^a 3,10,
3.^a 3,45, 4.^a 3,80, 5.^a 4,15, 6.^a 4,50,
7.^a 4,85, 8.^a 5,20, 9.^a 5,55 y 10.^a 5,90.

Hilo dibujo, tallas, 1.^a 3,00, 2.^a 3,40,
3.^a 3,80, 4.^a 4,20, 5.^a 4,60, 6.^a 5,00,
7.^a 5,40, 8.^a 5,80, 9.^a 6,20 y 10.^a 6,60.

Hilo extra jasp., tallas, 3.^a 4,75,
4.^a 5,50, 5.^a 6,25, 6.^a 7,50, 7.^a 8,25,
8.^a 9,00, 9.^a 9,75 y 10.^a 10,50.

Hilo extra dibujo, tallas, 3.^a 5,00,
4.^a 6,00, 5.^a 7,00, 6.^a 8,00, 7.^a 9,00,
8.^a 10,00, 9.^a 11,00 y 10.^a 12,00.

MEDIAS SEÑORA

Algodón, 1,25, 2,50 y 3,00 par.

Semi hilo, 3,25 y 3,50 par.

Hilo, 4,50 y 5,00.

Hilo superior, 5,00, 6,00 y 6,50.

Hilo extra, 7,00, 8,00, 9,00 y 10,00.

Rayón standard, 3,50.

Rayón malla, 3,50, 4,50, 6,50 y
8,50.

Rayón extra, 4,50, 5,00, 6,00, 7,00
y 8,00

Rayón Bemberg, 6,25, 7,50, 9,00 y
10,50.

Rayón natural, 10,00, 12,00 y
15,00.

Rayón natural extra, 16,00, 18,00
y 20,00.

CALCETINES CABALLERO

Molforts popular, 1,25 par.

Molforts clásico, 2,50.

Molforts camel, 3,50.

Molforts seda natural, 5,00.

Molforts hilo fantasia, 3,50.

Hilo liso, 2,50, 3,50, 4,75, 5,50 y
7,00 par.

Hilo fantasia, 3,50, 4,00, 5,00 y
6,50.

Hilo canalé, 3,00, 4,00, 4,50, 6,00,
8,00 y 10,00.

Rayón, 4,50, 5,00 y 6,00.

Seda natural, 7,00 y 9,00.

SOCQUETTES NIÑO

Algodón, tallas, 0,050, 1.^a 0,60,
2.^a 0,70, 3.^a 0,80, 4.^a 0,90, 5.^a 1,00,
6.^a 1,10, 7.^a 1,20, 8.^a 1,30, 9.^a 1,45.

Jumell, tallas, 0,100, 1.^a 1,15,

ESTADO comparativo entre el presupuesto de este año y el del anterior, según ha sido aprobado por la Excelentísima Diputación provincial, en sesión de 23 de diciembre de 1937.

CAPITULOS Y ARTICULOS	PRESUPUESTO del año de 1937		PRESUPUESTO del año de 1938		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
GASTOS						
1. ^o -Obligaciones generales						
1. ^o —Servicios generales del Estado	34.250,00		38.500,00		4.250,00	"
2. ^o —Pactos y compromisos	"		81.000,00		81.000,00	"
3. ^o —Deudas	5.123,54		134.868,00		129.744,46	"
4. ^o —Censos	"		"		"	"
5. ^o —Pensiones	193.000,00		184.714,55		"	8.285,45
6. ^o —Cargas de justicia	"		"		"	"
7. ^o —Intereses debidos	427.922,50		"		427.922,50	"
8. ^o —Otros conceptos análogos	"		"		"	"
9. ^o —Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	3.100,00		4.500,00		1.400,00	"
10.—Litigios	5.000,00		6.000,00		1.000,00	"
11.—Gastos indeterminados	1.000,00		"		"	1.000,00
	669.396,04		449.582,55		217.394,46	437.207,95
2. ^o -Representación provincial						
1. ^o —De la Diputación y Comisión provincial	20.000,00		20.000,00		"	"
2. ^o —Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	10.000,00		15.000,00		5.000,00	"
3. ^o —Dietas de los Diputados provinciales	2.000,00		20.000,00		18.000,00	"
	32.000,00		55.000,00		23.000,00	"
3. ^o -Vigilancia y Seguridad						
1. ^o —Vigilancia	"		"		"	"
2. ^o —Seguridad	"		"		"	"
	"		"		"	"
4. ^o -Bienes provinciales						
1. ^o —Adquisición	250,00		"		"	250,00
2. ^o —Mejora, conservación y custodia	"		"		"	"
	250,00		"		"	250,00
5. ^o -Gastos de recaudación						
1. ^o —De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	351.486,20		463.643,20		112.157,00	"
2. ^o —De las contribuciones del Estado	"		"		"	"
	351.486,20		463.643,20		112.157,00	"
6. ^o -Personal y material						
1. ^o —De las oficinas	571.355,42		277.222,64		"	294.132,78
2. ^o —De los Establecimientos provinciales	299.344,83		345.018,46		45.673,63	"
3. ^o —Material de la Diputación y Comisión provincial	1.000,00		1.000,00		"	"
4. ^o —Gastos generales de la Corporación	228.334,94		111.298,78		"	117.036,16
	1.100.035,19		734.539,88		45.673,63	411.168,94
7. ^o -Salubridad e Higiene						
1. ^o —Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego	100,00		"		"	100,00
2. ^o —Encauzamiento y rectificación de ríos	85,36		"		"	85,36
3. ^o —Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	2.000,00		2.000,00		"	"
	2.185,36		2.000,00		"	185,36
8. ^o -Beneficencia						
1. ^o —Atenciones generales	89.500,00		54.000,00		"	35.500,00
2. ^o —Maternidad y expósitos	1.243.154,34		894.799,34		"	348.355,00
3. ^o —Hospitalización de enfermos	1.501.869,83		1.233.213,96		"	268.655,87

CAPITULOS Y ARTICULOS	PRESUPUESTO del año de 1937		PRESUPUESTO del año de 1938		DIFERENCIAS			
					EN MAS		EN MENOS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
4.º—Huérfanos y desamparados	162.390,00		188.668,00		26.278,00		«	
5.º—Dementes	771.522,00		698.905,00		«		72.617,00	
6.º—Servicios especiales	«		«		«		«	
7.º—Instituto de Higiene	«		«		«		«	
8.º—Brigada sanitaria	«		«		«		«	
9.º—Calamidades públicas	1.000,00		1.000,00		«		«	
9.º.-Asistencia social	3.769.436,17		3.070.586,30		26.278,00		725.127,87	
1.º—Instituciones de crédito	«		«		«		«	
2.º—Otras instituciones de carácter social	24.450,00		43.350,00		18.900,00		«	
3.º—Obligaciones impuestas por las leyes	22.000,00		73.500,00		51.500,00		»	
10.-Instrucción pública	46.450,00		116.850,00		70.400,00		«	
1.º—Atenciones generales	4.000,00		6.000,00		2.000,00		«	
2.º—Escuelas industriales	50.000,00		50.000,00		«		«	
3.º—Escuelas de Artes y Oficios	«		«		«		«	
4.º—Escuelas de Bellas Artes	34.950,00		32.381,10		«		2.568,90	
5.º—Escuelas de Sordomudos	8.000,00		4.000,00		«		4.000,00	
6.º—Escuelas de Ciegos	«		«		«		«	
7.º—Escuelas Normales	4.250,00		4.250,00		«		«	
8.º—Escuelas profesionales	10.000,00		7.500,00		«		2.500,00	
9.º—Bibliotecas	«		«		«		«	
10.—Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública	5.525,00		2.725,00		«		2.800,00	
11.—Monumentos artísticos e históricos	25.000,00		25.000,00		«		«	
12.—Subvenciones a becas	33.000,00		33.000,00		«		«	
11.-Obras públicas y Edificios provinciales	174.725,00		164.856,10		2.000,00		11.868,90	
1.º—Atenciones generales	87.604,00		162.762,33		75.158,33		«	
2.º—Construcción de caminos vecinales	523.738,93		723.738,93		200.000,00		«	
3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.	342.583,76		200.000,00		«		142.583,76	
4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	25.000,00		100.000,00		75.000,00		«	
5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	181.000,00		210.350,00		29.350,00		«	
6.º—Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos	«		«		«		«	
7.º—Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica	«		«		«		«	
8.º—Otras obras	«		«		«		«	
9.º—Construcción de edificios provinciales	«		«		«		«	
10.—Reparación y conservación de edificios provinciales	46.000,00		106.488,00		60.488,00		«	
12.-Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	1.205.926,69		1.503.339,26		439.996,33		142.583,76	
1.º—Obras y servicios públicos traspasados	«		«		«		«	
2.º—Obras y servicios públicos concedidos	«		«		«		«	
13.-Montes y pesca	«		«		«		«	
1.º—Atenciones generales	«		«		«		«	
2.º—Fomento de la riqueza forestal	36.070,00		107.570,00		71.500,00		«	
3.º—Piscicultura	«		«		«		«	
14.-Agricultura y ganadería	36.070,00		107.570,00		71.500,00		«	
1.º—Atenciones generales	7.500,00		7.500,00		«		«	
2.º—Escuelas de Agricultura	«		«		«		«	
3.º—Granjas y campos de experimentación	18.000,00		28.000,00		10.000,00		«	
4.º—Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola	4.000,00		12.000,00		8.000,00		«	
5.º—Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	62.100,00		64.500,00		2.400,00		«	
6.º—Avicultura	«		«		«		«	
7.º—Sericultura	«		«		«		«	
8.º—Apicultura	«		«		«		«	
9.º—Concursos y exposiciones	25.000,00		25.000,00		«		«	
	116.600,00		137.000,00		20.400,00		«	

2.º 1.30, 3.º 1.45, 4.º 1.60, 5.º 1.75,
 6.º 1.90, 7.º 2.05, 8.º 2.20, 9.º 2.35
 Hilo, tallas, 0 1.60, 1.º 1.80, 2.º 2.00,
 3.º 2.20, 4.º 2.40, 5.º 2.60, 6.º 2.80,
 7.º 3.00, 8.º 3.20, 9.º 3.40.
 Hilo extra tallas, 0 1.75, 1.º 2.00,
 2.º 2.25, 3.º 2.50, 4.º 2.75, 5.º 3.00,
 6.º 3.25, 7.º 3.50, 8.º 3.75, 9.º 4.00.
CAMISETAS CABALLERO
 Sport algodón corriente, tallas,
 2.º 1.75, 3.º 2.00 y 4.º 2.25.
 Sport algodón americano, tallas,
 2.º 2.50, 3.º 2.75 y 4.º 3.00.
 Sport algodón egipcio, tallas,
 2.º 4.00, 3.º 4.50 y 4.º 5.00.
 Sport algodón jumel, tallas, 2.º 5.75,
 3.º 6.50 y 4.º 7.25.
 Sport hilo, tallas, 2.º 6.50, 3.º 7.25
 y 4.º 8.00.
 Sport hilo extra, tallas, 2.º 8.00,
 3.º 9.00 y 4.º 10.00.
 Sport hilo tubular, tallas, 2.º 10.00
 3.º 11.00 y 4.º 12.00.
 Sport espuma Rumf, tallas,
 2.º 14.00, 3.º 15.00 y 4.º 16.00.
 Manga corta algodón corriente,
 tallas, 2.º 2.00, 3.º 2.25 y 4.º 2.50.
 Idem idem idem americano, tallas,
 2.º 2.50, 3.º 2.75 y 4.º 3.00.
 Idem idem idem egipcio, tallas,
 2.º 4.00, 3.º 4.50 y 4.º 5.00.
 Idem idem jumell, tallas, 2.º 6.50,
 3.º 7.25 y 4.º 8.00.

Idem idem hilo, tallas, 2.º 8.00,
 3.º 9.00 y 4.º 10.00.
 Manga corta, hilo extra, 2.º 9.00,
 3.º 10.00, 4.º 11.00.
 Manga corta, espuma Rumf, 2.º 15.00,
 3.º 17.00, 4.º 18.00.
CAMISETAS SEÑORA
 Punto inglés algodón corriente,
 talla 1.º, 4.000, 2.º, 4.35, 3.º, 4.70, 4.º,
 5.º, 5.º, 5.40.
 Punto inglés, algodón americano,
 1.º, 5.50, 2.º, 6.00, 3.º, 6.50, 4.º,
 7.00, 5.º, 7.50.
 Punto inglés, algodón jumell, 1.º,
 7.50, 2.º, 8.25, 3.º, 9.00, 4.º, 9.75,
 5.º, 10.50.
 Felpa primera, 1.º, 5.75, 2.º, 6.00,
 3.º, 6.25, 4.º, 6.50, 5.º, 6.75.
 Felpa extra, 1.º, 8.00, 2.º, 8.75,
 3.º, 9.50, 4.º, 10.25, 5.º, 11.00.

TORERAS SEÑORA
 Punto inglés, algodón corriente,
 1.º, 3.75, 2.º, 4.10, 3.º, 4.45, 4.º,
 4.80, 5.º, 5.15.
 Punto inglés, algodón americano,
 1.º, 5.25, 2.º, 5.75, 3.º, 6.25, 4.º, 6.75,
 5.º, 7.25.
 Punto inglés, algodón jumell, 1.º,
 7.00, 2.º, 7.75, 3.º, 8.50, 4.º, 9.25, 5.º,
 10.00.
 Felpa primera, 1.º, 5.25, 2.º, 5.50,
 3.º, 5.75, 4.º, 6.00, 5.º, 6.25.
 Felpa extra, 1.º, 7.50, 2.º, 8.25, 3.º,
 9.00, 4.º, 9.75, 5.º, 10.50.

CULOTES SEÑORA
 Felpa primera, talla 1.º, 5.25, 2.º,
 5.50, 3.º, 5.75, 4.º, 6.00, 5.º, 6.25.
 Felpa extra, 1.º, 7.50, 2.º, 8.25, 3.º,
 9.00, 4.º, 9.75, 5.º, 10.50.

CAPITULOS Y ARTICULOS	PRESUPUESTO del año de 1937		PRESUPUESTO del año de 1938		DIFERENCIAS			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MAS	EN MENOS		
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
15.-Crédito provincial								
Unico.—Operaciones de crédito provincial	9.250,00		980.331,96		971.081,96		«	
	9.250,00		980.331,96		971.081,96		«	
16-Mancomunidades interprovinciales								
Unico—Para obras e instalaciones o servicios man comunitados	«		«		«		«	
	«		«		«		«	
17.-Devoluciones								
1.º—Por ingresos indebidos	2.000,00		2.000,00		«			
2.º—Por otros conceptos	«		1.087.588,99		1.087.588,99		«	
	2.000,00		1.089.588,99		1.087.588,99		«	
18.-Imprevistos								
Unico.—Por los servicios no comprendidos en el presupuesto	15.000,00		20.000,00		5.000,00		«	
	15.000,00		20.000,00		5.000,00		«	
19.-Resultas								
1.º—Obligaciones pendientes de pago, de presupues tos cerrados y liquidados	«		«		«		«	
2.º—Déficit de ejercicios anteriores	«		«		«		«	

CAMISETAS NIÑO

Punto inglés, algodón corriente, talla 1.^a, 1,60, 2.^a, 1,90, 3.^a, 2,20, 4.^a, 2,50, 5.^a, 2,80, 6.^a, 3,10, 7.^a, 3,40, 8.^a, 3,70.

Punto inglés, algodón americano, 1.^a, 2,25, 2.^a, 2,60, 3.^a, 2,95, 4.^a, 3,30 5.^a, 3,65, 6.^a, 4,00, 7.^a, 4,35 8.^a, 4,70.

Punto inglés, algodón jumell, 1.^a, 3,50, 2.^a, 3,90, 3.^a, 4,30, 4.^a, 4,70, 5.^a, 5,10, 6.^a, 5,50, 7.^a, 5,90, 8.^a, 6,30.

BRESIERS NIÑO

Punto inglés, algodón corriente, talla 1.^a, 1,25, 2.^a, 1,50, 3.^a, 1,75, 4.^a, 2,00, 5.^a, 2,25, 6.^a, 2,50, 7.^a, 2,75, 8.^a, 3,00.

Punto inglés, algodón americano, 1.^a, 1,90, 2.^a, 2,20, 3.^a, 2,50, 4.^a, 2,80, 5.^a, 3,10, 6.^a, 3,40, 7.^a, 3,70, 8.^a, 4,00.

Punto inglés, algodón jumell, 1.^a, 2,50, 2.^a, 2,80, 3.^a, 3,10, 4.^a, 3,40, 5.^a, 3,70, 6.^a, 4,00, 7.^a, 4,30, 8.^a, 4,60.

CAMISAS CABALLERO

Percal, 6,00 y 8,00 pesetas una. Popelin y céfiro, 10,00, 12,50, 15,00, 18,00 20,00 y 22,00. Seda, 20,00 25,00 y 30,00.

PARAGUAS SEÑORA

Algodón, 6,00, 8,00, 10,50 y 12,00 pesetas uno. Tafetalina, 15,00, 18,00, 20,00 y 23,00. Mezcla, 20,00, 23,00, 25,00, 28,00, 30,00 y 35,00. Seda, de 35,00 a 80,00.

PARAGUAS CABALLERO

Algodón, 6,00, 7,50, 9,00, 10,00, 12,00 y 15,00 pesetas uno.

Tafetalina, 15,00, 18,00, 20,00, 23,00 y 26,00.

Mezclas, de 20,00 a 40,00. Seda, de 30,00 a 80'00.

ZAPATILLAS

Suela de goma, números 18-21: 2,75, 22-25: 3,00, 26-29: 3,25, 30-33: 3,75, 34-39: 4,25, 40-44: 5,25 par.

Suela de cuero, 18-21: 4,25, 22-25: 4,50, 26-29: 5,25, 30-33: 6,00, 34-39: 6,75, 40-44: 7,75.

Suela de fieltro, 30-33: 7,50, 34-39: 8,50.

SANDALIAS SUELA CUERO

Corrientes, color, números 15-19: 6,25, 20-23: 7,25, 24-26: 10,00, 27-29: 12,00 pesetas par.

ALPARGATAS ARGENTINAS

Cerco cuero, números 16-18: 2,50, 19-21: 2,75, 22-23: 3,25, 24-25: 3,50, 26-29: 4,00 pesetas par.

ALPARGATAS SUELA DE GOMA

Pelotaria, números 20-24: 2,25, 26-29: 2,40, 30-33: 2,50, 34-39: 2,70 40-44: 2,85 pesetas par.

GREMIO DE TEJIDOS**ALGODONES****ARTICULOS DE ROPA INTERIOR**

Percales lisos, 1,50, 2,00, 2,50 y 3,50, pesetas.

Popelines lisos, 1,75, 2,25, 3,00 3,50 y 4,00.

Popelines jumell, 4,50, 6,00, 7,50 y 8,00.

Batistas suizas 120 c/m, 2,50, 4,90, 5,40 y 6,00.

ARTICULOS DE CAMISERIA

Popelines, 2,75, 3,50, 4,50, 5,00 y 6,00.

6,00, 7,00, 8,00, 10,00 y 11,00.

Piqués de pelo y acolchados, 4,50, 5,00 6,00 y 8,00.

Lanas, 80 y 90 c/m., 3,50, 4,50, 5,25, 6,50, 7,75, 8,50 10,00 y 14,50.

Lanas, 100 c/m., 7,25, 8,75, 9,50, 12,00, 15,00, 18,00, 20,00 y 30,00.

Lanas, 130 c/m., 12,00, 15,00, 18,00, 20,00, 23,00, 25,00, 35,00 y 45,00.

Sedas forro, 3,25, 4,00, 5,00 y 6,00.

Crespones lisos, 3,50, 5,00, 6,00, 7,50, 9,00, 11,00, 12,50 y 14,00.

Sedas fantasía, 6,00, 8,00, 10,00, 15,00, 18,00, 25,00, 30,00 y 35,00.

Crespones estampados, 6,00, 10,00, 14,00, 20,00, 28,00, 35,00 y 45,00.

Gasas seda lisas, 2,50, 4,00, 6,00, 8,00, 10,00 y 12,00.

Gasas seda estampada, 3,50, 10,00 y 25,00.

Sedas para interior, 3,50, 5,00, 8,00, 12,00 y 15,00.

Tapicería algodón, 5,00, 7,00, 8,50, 10,00, 12,00 y 15,00.

Damasco tapicería, 5,00, 8,00, 10,00, 12,00 hasta 25,00.

Terciopelos tapicería, 9,00, 12,00, 18,00 hasta 50,00.

Terciopelo vestido, 10,00 hasta 35,00.

Cortes de traje, desde 20,00 hasta 210,00.

Colchas algodón, 7,50, 9,00, 12,00, 15,00, 25,00 hasta 35,00.

Colchas seda, 9,00, 15,00, 20,00, 25,00 hasta 75,00.

Juegos mantelerías algodón, 7,00, 10,00, 12,00, 18,00, 25,00 hasta 100,00.

Colchas seda fantasía, 45,00, 60,00, 80,00, 120,00 hasta 175,00.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Oviedo, 29 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Gerardo Caballero.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

JUDIA SUAREZ, Ramón, de 24 años de edad, natural de Luarca, domiciliado últimamente en Luarca, hijo de José y Carmen, procesado por el delito de rebelión en la causa número 847 del año 1937, cuyo paradero se ignora; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.